

SE PRESENTA FORMULA PEDIDO DE JUICIO POLITICO

Sr. Presidente del
Concejo Deliberante de Ushuaia.
S // D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE TRABAJO ESPECIALIZADA	
AGUINCO DELIBERANTE	
Fecha: 09/06/10	Nº: 1603
Edificio: 688	Foja: 9
133/10	
F. Melana	

MELANA, Fernando Oscar titular del D.N.I.Nº 11.267.684, con domicilio real en la calle Magallanes 1222 de la ciudad de Ushuaia, en el carácter de Denunciante, al Presidente del Concejo Deliberante me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO:

Que en el carácter invocado, vengo a formular pedido de JUICIO POLITICO contra el Sr. Intendente de la Ciudad de Ushuaia Sr. Federico SCIURANO, en el marco de lo que establece la Ordenanza Municipal Nº 2548, modificada por OM Nº 3459, ya que el denunciado a tipificado lo establecido en el inc. **a) Violación de las prescripciones contenidas en la Carta Orgánica Municipal y b) Falta de cumplimiento de los deberes a su cargo**, tal como surge de la normativa referida supra, en razón de conductas y actos de gobierno por el realizados, que seguidamente se expondrán, solicitando una vez desarrollado el proceso aquí solicitado, que se lo declare responsable de los actos reprochables, procediéndose, sanción mediante, a su destitución como titular del Poder Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

Las conductas irregulares realizadas por el Sr. Intendente, que generan esta acción, se traslucen en el modus operandi que realizó el denunciado, en la adjudicación y desadjudicación de tierras, respecto de ONGs, Empresas Privadas, Sociedades o Asociaciones de Bien Público, en algunos casos en una flagrante violación a las particularidades determinadas en O.M. que emanaron del Concejo Deliberante de Ushuaia, que refirió adjudicar a una Entidad una parcela determinada y el Sr. Intendente luego de instruir a miembros de su gabinete, ordena realizar un convenio con tal Entidad, suscribe un acta notarial que protocoliza tal convenio y luego suscribe un decreto que sustituye la parcela originariamente determinada para esa organización. Tal circunstancia la vemos plasmada, en el proceso de adjudicación de **la parcela E-19-2**, contrario a lo que establece la Ordenanza Municipal Nº 3289 y la Carta Orgánica Municipal.

Los hechos que aquí se imputan al Sr. Intendente, gravitan indudablemente sobre derechos adquiridos por parte de las entidades intermedias, entre las cuales, se encuentran, el "Rotary Club de Ushuaia" y el establecimiento municipal Escuela Experimental "Los Alakalufes", derechos que por cierto,

(1551-8598)
MELANA.

deberán ser reconocidos y las irregularidades salvadas mediante actos administrativos eficaces y pertinentes, emanados por las instancias que correspondan (Poder Ejecutivo Municipal – Concejo Deliberante), que tengan por efecto reconocer y salvaguardar derechos, sin que tal irregularidad genere disminución u obstaculización de los mismos. Al efecto le recuerdo al Sr. Intendente que su pretendido trasvasamiento de responsabilidades, en cabeza de sus funcionarios políticos, (Ex Escribano Municipal Esc. José D. Lorenzo y Dra. Marcela Fontela) conspira con toda realidad jurídica; manifestar respecto de la suscripción de una escritura en pleno uso de sus facultades que **“sin saber que es lo que firmaba”** como eximente de responsabilidad es tan ingenuo; que subestima tanto al poder judicial, como a la comunidad. Mas aun cuando el Sr. Intendente y su Asesora Jurídica Dra. Bertolín, pretende dejar sin efecto una escritura (acto notarial) realizada a su requerimiento, suscripta por él, en el uso de sus plenas facultades, por la suscripción unilateral de un decreto municipal, esta pretensión demuestra una verdadera ignorancia jurídica y una reiterada conducta escapatoria, ladina y descarnada, que tiene por objeto encubrir culposa o dolosamente (lo deberá acreditar la justicia) un modus operandi que llevaba a cabo en la desadjudicación (al amparo de la O.M. N° 3133)) y adjudicación de nuevas tierras fiscales, en violación al espíritu de la Carta Orgánica Municipal (PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL CONCEJO DELIBERANTE y a la falta de PÚBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL).-

II. DE LOS ANTECEDENTES QUE FUNDAMENTAN EL PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO:

La conducta reprochable atribuida al Sr. Intendente consiste en la inobservancia de lo establecido en la OM N° 3289/2007 y las prescripciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal, en la adjudicación de la parcela Sección “E”, Macizo 19 Parcela 2, que dice: Artículo 1° ...“AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar al Rotary Club Ushuaia, el predio identificado catastralmente como Sección E, Macizo 19, Parcela 2 de la Ciudad de Ushuaia, en los términos de la Ordenanza Municipal 2025, modificada por la Ordenanza Municipal 2697. ...”

La conducta se tipifica por parte del Sr. Intendente en el incumplimiento de la obligación del Departamento Ejecutivo de observar lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal, específicamente en la O.M. N° 3289/2007, habiéndose emitido los Decretos Municipales N° 1478/09 y N° 1496/09 y al afirmar esto, no estamos frente a un “no sabía lo que firmaba” (simple negligencia administrativa subsanable), sino más que eso, la naturaleza de los actos administrativos emitidos, manifiestan ni más ni menos, que una insólita

potencialidad destructiva de la supremacía de normas y del sistema federal republicano.

No obstante ello, en los innumerables intervenciones del jefe de la administración municipal, ya sea, ante la Justicia Provincial, (instruyendo a miembros de su gabinete a denunciar a sus propios funcionarios políticos) - pretendió como contracara de la inobservancia de los procedimientos administrativos dispuestos en la adjudicación de las tierras fiscales, apartar de sus cargos al ex escribano del Municipio Esc. José Domingo Lorenzo y a la ex titular del Programa de Fiscalización y Control Urbano, Dra. Marcela Fontenla, a fin de cubrir con un manto de transparencia las irregularidades cometidas por parte de la máxima autoridad, en perjuicio del Estado Municipal en la adjudicación de tierras-, y ante la opinión pública en general, manifestando sus derechos absolutos a la distribución de las tierras fiscales, ocultan una serie de artilugios, consentidos y maliciosos, que delatan una postura desbaratadora de la supremacía de las normas establecida en la Carta Orgánica Municipal, escondiendo de este modo, la verdadera esencia de los hechos que se denuncian, a saber, el desprecio por la jerarquía de las leyes y las normas básicas del sistema republicano.

A esto se suma, que la misma parcela que se encontraba adjudicada en venta a la Asociación Rotary Club, (por O.M. N° 3289/2007 norma generada por el Concejo Deliberante), fue "afectada" por decreto N° 1478/2009, (suscripto por el Sr. Intendente) a la Escuela Experimental "Los Alakalufes", a partir del 16 de diciembre de 2009, nos encontramos frente a un desmoronamiento de derechos, dado que la parcela nombrada catastralmente como "E-19-2", adjudicada al Rotary Club, esta afectación se realizó en evidente violación al claro espíritu de la ordenanza, compromete la misma parcela a dos entidades intermedias distintas.

Nos detenemos en este punto, para despejar toda duda, en cuanto a la gravedad del hecho consumado, la afectación de este bien inmueble que ya no era de la propiedad del municipio, arrasa con los derechos de la Asociación Rotary Club Ushuaia, trasladando dichas obligaciones a una Institución del municipio, exponiendo ante la opinión pública de la comunidad la conducta de las sociedades intermedias.

En este abanico de astucias que el jefe de gobierno municipal y los funcionarios de su gabinete, llevarán adelante, existe un "*modus operandi*" en su accionar, de alto impacto sobre las entidades sin fines de lucro, en primer lugar se arriba a "un acuerdo", es decir la asociación está frente a un perverso recurso de presión institucional, que se traduce en "o esto o nada". El segundo paso, es "celebrar un Convenio", con el funcionario que es la autoridad de aplicación en la distribución de las tierras, "ad -referéndum-", luego este convenio se protocoliza y por último, se "sustituyen las parcelas adjudicadas" mediante decreto.

Esto demuestra a las claras, que no se trata de actos espontáneos y seguidamente corregidos, sino más bien, de actos complejos, que implican un grado de avasallamiento total y absoluto, al cuerpo legislativo y a la Carta Orgánica Municipal, sin dejar de mencionar los derechos de las asociaciones intermedias, como en este caso, el "Rotary Club Ushuaia" y la "Escuela Experimental Municipal Los Alakalufes". A esto debemos agregar que por decreto Municipal N° 1496 del 17 de diciembre de 2009, se adjudica al "Rotary Club Ushuaia" una nueva parcela identificada Sección H, Macizo 44 parcela 1 A, producto de una desadjudicación a la "Agrupación Canal de Beagle" por decreto Municipal N° 1181/08. Tal es la magnitud del avasallamiento a las normas de las conductas desarrolladas por el Sr. Intendente, que respecto de la nueva adjudicación a la organización "Rotary Club Ushuaia", establece que el precio de venta del predio se lo daban como pago por la parcela que fuera adjudicada por la O. M. N ° 3289/2007 (norma generada por el Concejo Deliberante), se la eximió del pago de los tributos municipales e impuestos y se propiciaba la extensión del título de propiedad. Avala lo dicho supra, respecto del avasallamiento de normas, que las condiciones del último convenio suscripto con el "Rotary Club Ushuaia", protocolizado por Escritura Pública N° 156, ratificado por Decreto Municipal N° 1019/09 de fecha 25 de agosto de 2009, carece de elementos indispensables que fundamenten las distintas actuaciones a saber: **valuación de mejoras; autorización para la eximición del pago del valor del predio; donación por parte de la institución que hizo las mejoras (Agrupación Canal de Beagle) a favor del Municipio o del "Rotary Club Ushuaia"**. Eso si a pesar de carecer de elementos de análisis para fundar los actos administrativos realizados, el Sr. Intendente siguiendo con su derrotero, suscribe el Decreto Municipal N° 1496/09 de fecha 17 de diciembre de 2009, declara las obligaciones cumplidas y se giran las actuaciones a la Escribanía Municipal a fin de efectuar el título de propiedad.

Al incurrir en irregularidad, el Intendente alentado por la ambición propia y instalando en su política de gobierno el sometimiento al más débil, manifiesta públicamente que se encuentra facultado para realizar adjudicaciones de predios públicos por decreto, en virtud de lo que establece las ordenanzas vigentes, O.M. N° 2025, modificada por O.M. N° 2697.

Resulta trascendente, a esta altura de las circunstancias dejar claro que la O.M.N° 2025, establece TITULO SEGUNDO, "Aplicación", en el *Artículo 3°.- "El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano, será el organismo de aplicación de la presente Ordenanza y de sus posteriores reglamentaciones, referidas a la delimitación, registro, adjudicación, control de tierras municipales, y cesión mediante Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante. Recepcionará, controlará y centralizará todos los trámites, expedientes y actuaciones destinados*



a la adjudicación y venta de los predios municipales, rigiéndose por las disposiciones establecidas en el presente cuerpo normativo, debiéndose respetar las normas de planeamiento urbano del ejido municipal, tendiendo a la consolidación de barrios y al desarrollo armónico y funcional de la trama Urbana...”(SIC)

Asimismo, se desprende de la norma, en el TITULO TERCERO, “Normas Generales”, en el Artículo 5º “... La adjudicación en venta, transferencia de titularidad o desadjudicación de un predio municipal se hará mediante Decreto Municipal, previo cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. ...”.

Evidentemente este artículo se encuentra vinculado a un procedimiento de adjudicación de tierras, que luego en el año 2003 pierde claridad legislativa, al modificarse el Artículo 5º, mediante O.M. N° 2697, no obstante ello, consagra la facultad del poder legislativo, de tomar en la etapa preexistente a la adjudicación, o acaso el Intendente desconoce el principio de congruencia de las normas?.

Ahora bien, y a efectos de no incurrir precisamente, en *incongruencias* respecto de lo que establece el Artículo 3º, se conserva el párrafo “se hará ... previo cumplimiento de la presente ordenanza”, y esto significa que hoy y ayer, si se hubiera querido dejar *únicamente* en manos del jefe de la administración, la propiedad de las tierras fiscales, descartando de plano las facultades del departamento legislativo, esto se hubiera consumado. No obstante, nos preguntamos que pasa con los pasos previos que se deben observar y que anteceden a la adjudicación? Es que acaso, el Intendente, que ha sido miembro del Concejo Deliberante por el término de ocho años, se olvida de todo el andamiaje legal previo que debe cumplir para llevar a cabo una adjudicación?. Se olvida que desde su banca en el Concejo Deliberante, voto en el año 2006 la Ordenanza Municipal N° 3133 ?

Afirmativamente, el Sr. Intendente se olvidó de los pasos legales que se deben observar, que preceden, que intrínsecamente *preexisten* a la adjudicación, esto seguramente signado por el entendimiento que es el dueño de las tierras del municipio, circunstancia que resulta repulsiva al sistema republicano, dado que las tierras tienen carácter de patrimonio municipal de dominio público y que es el Concejo Deliberante, quien ejerce dichas atribuciones en virtud de las facultades establecidas por la Carta Orgánica Municipal, y de ningún modo, han sido delegadas al poder ejecutivo.

Como corolario refiero, que la conducta reprochable del Sr. Intendente, viola el espíritu y la finalidad del régimen de tierras fiscales establecido por la Carta Orgánica Municipal, que busca, con la normativa aplicada en cada caso, impedir que la venta de tierras fiscales sea solo decidida por el Intendente, obligando a éste a requerir una activa participación del Concejo Deliberante,

además, de transparentar la publicidad de los actos (que los vecinos interesados puedan conocer los términos y condiciones de las ventas y expresar sus observaciones si las tuvieran (arts. 51 y 52 C.O.M.).

III. DE LOS AGRAVIOS:

El desbaratamiento grosero de los términos legales normados por la Ordenanza Municipal N° 3289, violando flagrantemente el claro espíritu de lo allí previsto, se traduce, ni más, ni menos, que en el desprecio de la propia Carta Orgánica Municipal y los principios normados en ella, hace incurrir al Sr. Intendente en causal de juicio político de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica (Artículo 250 Ap. 1.) y lo reglamentado en el Artículo 2° a) de la O.M. N° 2548

En las conductas reprochables del Intendente por vías de acción u omisión, direccionadas al incumplimiento de los deberes a su cargo, han sido desarrolladas en el Acápite anterior, por lo que se tiene por reproducidos en el presente, a lo cual se agrega que, los hechos consumados por el Sr. Intendente entre el mes de agosto a diciembre del año 2009, y sin perjuicio de la conducta en los meses previos, en la sustanciación de la entrega de tierras fiscales mediante decreto, aún cuando las mismas se encontraban adjudicadas por ordenanza municipal, sin que se observen los pasos previos de desadjudicación pertinentes.

No debemos dejar de lado en este proceso, el tratamiento dado a las mejoras existentes en los predios desadjudicados, ya que si bien la Secretaria Legal y Técnica en su dictamen N° 24/10, manifiesta en su parte pertinente **sin perjuicio del principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal y que por lo tanto las mejoras implantadas en el predio pertenecen al propietario de la tierra "Municipalidad de Ushuaia", podría llegar a discutirse algún tipo de compensación pecuniaria en la medida que las mejoras introducidas hubieran cumplido con los requisitos legales para su introducción, resultaran útiles al municipio y siempre que medie un informe técnico de su valuación....sic"** , ahora bien cuales fueron los fundamentos o justificativos técnicos, respecto de la venta (adjudicación en venta por decreto municipal) de parcelas, con mejoras implantadas en las mismas, tomándose exclusivamente el valor tierra obviándose el valor mejoras (estaremos ante un flagrante perjuicio fiscal a las arcas de la Municipalidad) al ser éstas propiedad exclusiva de la Municipalidad de Ushuaia, obviamente me refiero en este acápite a los casos de las parcelas identificadas como: Sección H; Macizo 44; Parcela 1 A vendida a la "Asociación Rotary club Ushuaia" y la Sección F; Macizo 64; Parcela 7 vendida a la "Agrupación Canal de Beagle". En ambos casos tal como se ha analizado, se carecen de estudio o actos administrativos que refieran al destino de estas mejoras **-nada se dice, nada queda, todo sigue.-**

Ahora bien como contraposición a este principio, que tan ligeramente sostiene el Sr. Intendente a través de su Secretaria Legal y Técnica Dra. Bertolín, y siempre siguiendo con el principio **de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal y que por lo tanto las mejoras implantadas en el predio pertenecen al propietario de la tierra “Municipalidad de Ushuaia”**, me pregunto: cuales fueron los dictámenes técnicos jurídicos que lo convencieron al Sr. Intendente para transar la negociación realizada con el Sr. Sánchez Posleman, para aceptar la cesión de mejoras implantadas en tierras fiscales sin mensurar, de dominio público municipal (**“que paso con lo accesorio sigue la suerte de lo principal y que por lo tanto las mejoras implantadas en el predio pertenecen al propietario de la tierra “Municipalidad de Ushuaia”?**).

Y no fue el único caso; en este manejo discrecional de tierras y sus consecuencias y efectos: y aquí si me vuelvo a preguntar: Que dictaminó la Dra. Bertolín para seducir al Sr. Intendente a suscribir con los cedentes Di Leo Rodolfo Ernesto, Tedoldi Oscar Domingo e Izarra Héctor Omar, un acuerdo en donde se accedió a aceptar el uso gratuito por un tiempo determinado de las mejoras implantadas en tierras fiscales sin mensurar, de dominio público municipal (**que paso con lo accesorio sigue la suerte de lo principal y que por lo tanto las mejoras implantadas en el predio pertenecen al propietario de la tierra “Municipalidad de Ushuaia”?**), con el agravante de la contratación de un seguro contra incendio y de responsabilidad civil abonado por la Municipalidad de Ushuaia y cuyos beneficiarios son los cedentes. La conducta del Sr. Intendente abría tipificado un perjuicio fiscal?.-

Y este otro caso: Cual fue el argumento jurídico utilizado por la Secretaría Legal Y Técnica, Dra. Bertolin, para inducir al Sr. Intendente a aceptar la donación realizada por el Sr. Juan Antonio Masciotra, a favor de la Municipalidad de Ushuaia, de los galpones implantados en tierras fiscales sin mensurar, que conllevan el carácter de dominio público (**reitero que paso con lo accesorio sigue la suerte de lo principal y que por lo tanto las mejoras implantadas en el predio pertenecen al propietario de la tierra “Municipalidad de Ushuaia”?**); si no produjo dictamen, no puede argumentan desconocimiento, ya que si o si intervino respecto de este tema en cuanto a las contraprestaciones y los plazos (modalidades de la donación), que se reflejaron en una escritura pública, suscripta por el Sr. Intendente Sciurano y el donante.

Y sigo con interrogantes tales como: Como justificó jurídicamente la Secretaria Legal y Técnica, Dra. Bertolín, que se realicen negocios jurídicos “cesiones y donaciones” a favor de la Municipalidad de Ushuaia, sobre bienes de propiedad de la Municipalidad, ya que siguiendo con su precepto **lo accesorio sigue la suerte de lo principal**, se confundían el beneficiario de la cesión y donación con el propietario de las mismas?. En razón de que compromisos legales



-condiciones de venta o motus proprio u obligaciones de hacer-, fueron introducidas las mejoras a las tierras fiscales municipales?; Que instrumentos legales adjuntaron las personas referidas supra para justificar la legitimación activa, que le permitió realizar las operaciones de cesión y donación a favor de la Municipalidad de Ushuaia.-

Para el hipotético caso de comprobar durante la tramitación de este proceso, de la existencia de perjuicio fiscal, en contra del Municipio de la ciudad de Ushuaia, hago expresa reserva de proceder a la realización de la denuncia pertinente.

DE LA PRUEBA.:

1. DOCUMENTAL:

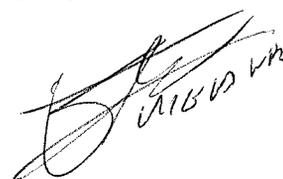
Ofrezco como prueba el requerimiento a las áreas pertinentes, de los expedientes que a continuación se detallan:

1. Expte. Letra: "E" N° 406 Cuerpo I. y II.;
2. Expte. Letra: "E" N° 61 Agrupación Canal Beagle, Cuerpo I. y II.;
3. Expte. Letra: "GU" N° 8275/2009 Esc. Experimental Los Alakalufes;
4. Expte. Letra "E" N° 135 Sulfaniquel S.A. Cuerpo I. y II.;
5. Expte. Letra "E" N° 277 Rectificadores Fueguinos S.R.L. Cuerpo I. y II.;
7. Expte. Letra "GU" N° 4642/2009 Kau Yak;
8. Expte. Letra "OP" N° 8121/2009 Fundación Nep;
9. Denuncia contra el ex escribano y la ex responsable del Programa de Fiscalización y Control Urbano Causa N° 19.625, caratulada "BERTOLIN PATRICIA RITA Y OTROS S/DENUNCIA IMP. LORENZO JOSE DOMINGO Y FONTENLA MARCELA FABIANA".-

2. INFORMATIVA:

a) Se solicite a la Escribana Interviniente, o a la funcionaria que la reemplace, o en su defecto al Sr. Intendente Municipal o al funcionario que éste designe, respecto de la guarda de las actuaciones notariales existentes en los archivos de la Escribanía Municipal, a fin de que se realice un relevamiento de las actuaciones existentes respecto de los expedientes referidos en la prueba documental, se cotejen las escrituras adjuntadas en las actuaciones (testimonios), con las agregadas en los libros de protocolo, remitiendo copia autenticada de las escrituras a los efectos de su evaluación.-.

b) Se ordene oficio a la Secretaria Legal y Técnica a fin de que remita a esta sala copia autenticada del dictamen Legal y Técnico N° 24/10, para su análisis.



IV. PETITORIO:

Por lo expuesto al Sr. Presidente solicitamos:

1. Nos tenga por presentados en el carácter invocado, y por constituido el domicilio legal denunciado.
2. Tenga por radicado el presente pedido de juicio político contra el Sr. Intendente de la Ciudad de Ushuaia, por las causales de violación de las prescripciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal y falta de cumplimiento de los deberes a su cargo, todo en el marco de la normativa vigente.
3. Tenga por ofrecida la prueba documental adjunta y por solicitada la Informativa.
4. Oportunamente se declare culpable al denunciado, y se proceda a su destitución.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. J. ...', written over a horizontal line.

HACER LUGAR
POR SER JUSTICIA.